



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29282

01/12/2020

75038

AUTOR/A: RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria, se informa lo siguiente:

Durante el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se ha sucedido la publicación de distintas normas referidas a la consideración y el tratamiento que procede dar a las prestaciones del sistema de la Seguridad Social causadas por el personal sanitario o socio-sanitario como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 producido en el ejercicio de sus funciones.

El Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y Tributarias para paliar los efectos del COVID-19, abordó en su artículo 9 la consideración de la contingencia de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social causadas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma. Su vigencia fue prorrogada por el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales. Este Real Decreto-ley perdió su vigencia al no ser convalidado, si bien el contenido del artículo 9 antes citado se reformuló en la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia; conforme a lo establecido en dicha disposición, son requisitos imprescindibles a efectos de la consideración como accidente de trabajo de las prestaciones, causadas por haber contraído el virus SARS-CoV2:

- Que el contagio se haya producido al prestar servicios sanitarios y socio-sanitarios.



- Que los servicios se presten en centros sanitarios o socio-sanitarios.

Por tanto, no se consideran derivadas de accidente de trabajo las prestaciones del sistema de la Seguridad Social causadas por el personal que trabajando en centros sanitarios o socio-sanitarios desempeñe otras funciones distintas a la prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios, como tampoco las prestaciones causadas por el personal que presta servicios sanitarios o socio-sanitarios fuera de dichos centros sanitarios o socio-sanitarios exclusivamente.

No obstante, hay que tener en cuenta que, a los exclusivos efectos de la prestación económica de incapacidad temporal, el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, en el primer párrafo del artículo 5.1 establece que los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19 se considerarán, con carácter excepcional, como situación asimilada a accidente de trabajo, salvo que se pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo.

Madrid, 12 de enero de 2021

